

OPINION CONSULTIVA Nº 4900

BUENOS AIRES, 10 4 DIC 2000

Se presentan ante esta Comisión Nacional de defensa de la Competencia, los Dr. Ricardo V. Seeber y Bernardo Cassagne, solicitando opinión consultiva respecto de la obligatoriedad de notificar en los términos del art. 8 de la ley 25156, la operación a celebrar en el extranjero que a continuación se describe.

Worlwile Containers Inc. (WCI) una subsidiaria directa de Marmon Holding Inc. adquirirá a Transamérica Leasing (TAL) una flota de tanques containers intermodales.

Marmon Holding. Inc. es una sociedad Holding, que posee numerosas subsidiarias en el mundo. Prioritariamente se dedica a diversas actividades de fabricación y asimismo a actividades de servicio. WCI a través de su subsidiaria Exsif SAS está dedicada actividades de servicio leasing de tanques containers.

Marmon Holding Inc. posee dos subsidiarias en Argentina: Electrofiio Argentina S.A. y JCB Electronic Industrial, cuyas actividades según se manifiesta no tienen relación alguna con la operación que se realiza, ni con la actividad que ella involucra.

Asimismo informan que las empresas WCI y TAL realizaron operaciones con clientes domiciliados en Argentina por un monto total entre ambas de U\$S 55,000 y que WCI tiene un solo cliente en el país, quién posee un leasing de 10 ISO tanques containers.

Indican que los activos son propiedad de las sociedades y se encuentran dispersos por el mundo, y que el volumen mundial de las empresas extranjeras involucradas supera el umbral establecido en el art.8 de la ley 25.156. Además WCI tiene una participación minoritaria en el contexto mundial de aproximadamente 1,5%. En Argentina WCI y TAL no poseen subsidiarias, oficinas o representaciones cuyo objeto sea desarrollar las actividades de comercialización del producto y de los servicios en cuestión.

Informan que las operaciones de leasing de containers se realizan por un período determinado de tiempo. El mercado total de leasing en el país en los últimos tres años puede estimarse en un monto de U\$\$ 6.000.000 anuales, siendo la participación de Exsif S.A.S. del 0,5% de ese mercado y la participación de Transamerica Leasing Inc. es aún menor a la de Exsif S.A.S..

Finalmente informan que la operación entre las compañías demunciadas no fue notificada a organismo internacional alguno.

30



En virtud de la información suministrada, esta Comisión entiende que la operación descripta se encuentra eximida de la obligación de notificar conforme lo establece el art. 3, 8 de la Ley Nº 25.156.

En efecto, resulta determinante para arribar a ello la inexistencia en nuestro país de subsidiarias, oficinas o representaciones de las empresas contratantes en la actividad de leasing de tanques containers y el escaso monto del negocio que se efectuara por ambas partes en Argentina, y por lo tanto la inexistencia de efectos sustanciales en el país, teniendo presente para ello el tamaño del mercado referido y su participación insignificante dentro de él.

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado por lo que, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalida los conceptos aquí vertidos.

> Dr. DIEGO PETRECOLLA orat 4 man 4 km; Presidente

MAURICIO BUTERA VOCAL

EDUARDO MONTAHAT.